



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

CONTRATO CERRADO PARA ARRENDAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN COMPACTA CON TRANSFORMADOR DE 1000 KVA PARA RX Y TABLEROS DE BAJA TENSIÓN AUTOSOPORTADO CON INTERRUPTOR ELECTROMAGNÉTICO, TENSIÓN DE 480 V. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE CÓDIGO DE RED PARA SUBESTACIÓN NO. 2, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, METROLOGÍA INTEGRAL Y DIAGNÓSTICOS ELÉCTRICOS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA POR EL C. RICARDO GUTIÉRREZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:

- I.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 155,560 de fecha 21 de agosto de 2023, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. OOPC611010MB6, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, con R.F.C. LOGA620727K32, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LIC. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, en su cargo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.

- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, medio presencial, de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción III, artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP" y los relativos de su Reglamento.
- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio OFIC/MANTO/005/2024, emitido por el Departamento de Mantenimiento y autorizado por la Subdirección de Recursos Financieros. Con número de partida 32601 (Arrendamiento de maquinaria y equipo).

El presente contrato plurianual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2024 y 2025 que apruebe la H. Cámara de Diputados para este "INSTITUTO", por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL ARRENDADOR" por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 141,438, de fecha 04 de junio de 2013, otorgada ante la fe del LCDO. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, Titular de la notaría número 198 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada METROLOGÍA INTEGRAL Y DIAGNÓSTICOS ELÉCTRICOS S.A. DE C.V. cuyo objeto social es: entre otros, la comercialización, importación, exportación, venta, renta e instalación de equipo industrial, de toda clase de mercancías y artículos con propósitos de especulación comercial, así como la ejecución de toda clase de actos de comercio y la representación por cuenta de terceros en operaciones similares. La presentación y contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico 497807-1 de fecha 17 de julio de 2013.
- II.2 El C. RICARDO GUTIÉRREZ VARGAS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA Número 141,438, de fecha 04 de junio de 2013, otorgada ante la fe del LCDO. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, Titular de la notaría número 198 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

elementos necesarios para su cumplimiento.

- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MID1306043R9.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE NORTE 3-A N°5001 LOCAL B, COLONIA PANAMERICANA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 07770.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **“EL INSTITUTO”**.

https://www.incmnsz.mx/2023/Codigo_de_Conducta-2023.pdf

III. De **“LAS PARTES”**:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL ARRENDADOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”**, el Arrendamiento de la Subestación compacta con transformador de 1000 KVA para RX y tableros de baja tensión autoportado con interruptor electromagnético, tensión de 480 V. Para dar cumplimiento a las observaciones de Código de Red para Subestación no. 2, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo Técnico que forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” conviene con “EL ARRENDADOR” que el monto total del arrendamiento es por la cantidad de \$6,147,100.52 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 52/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$983,536.08, lo que hace un total de \$7,130,636.60 con impuestos, el importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2024	\$3,951,005.90	\$4,583,166.8
2025	\$2,196,094.62	\$2,547,469.8
TOTAL:	\$6,147,100.52	\$7,130,636.60

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024 y 2025 quedarán sujetos para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente “EL INSTITUTO”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción *	Unidad*	Precio total antes de imp. *	Precio total después de imp. *
32601	Arrendamiento de la Subestación compacta con transformador de 1000 KVA para RX y tableros de baja tensión autoportado con interruptor electromagnético, tensión de 480 V. Para dar cumplimiento a las observaciones de Código de Red para Subestación no. 2	Arrendamiento	\$6,147,100.52	\$7,130,636.60

*El arrendamiento durará 18 meses y al finalizar el equipo será propiedad del Instituto.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional, peso mexicano, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos del arrendamiento de la Subestación compacta con transformador de 1000 KVA para RX y tableros de baja tensión autoportado con interruptor electromagnético, tensión de 480 V. Para dar cumplimiento a las observaciones de Código de Red para Subestación no. 2, por lo que “EL ARRENDADOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL INSTITUTO” no otorgará anticipo a “EL ARRENDADOR”.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido el primer pago por la cantidad de \$500,000.00 más IVA y 18 mensualidades vencidas por \$313,727.81 más IVA. Conforme al bienes efectivamente arrendados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes arrendados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes arrendados facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL ARRENDADOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL ARRENDADOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL ARRENDADOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet, a la siguiente página web www.incmnsz.mx e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas. Es necesario que **"EL**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

ARRENDADOR proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"EL ARRENDADOR"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL ARRENDADOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre del banco y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes arrendados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL ARRENDADOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los bienes objeto del arrendamiento recibido, quedará condicionado al pago que **"EL ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.

El arrendamiento de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el ANEXO TÉCNICO, donde se encuentran los plazos, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

El arrendamiento de los bienes, se efectuará en los domicilios señalados en el punto 1.8 de las Declaraciones.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes del arrendamiento objeto del presente contrato o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL ARRENDADOR"** contará con un plazo de 5 días para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes del arrendamiento objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes en arrendamiento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL ARRENDADOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al arrendador comparadas con las establecidas originalmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.

Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que **"EL ARRENDADOR"** presente garantía por la calidad del arrendamiento.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL ARRENDADOR"** se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL ARRENDADOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL ARRENDADOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL ARRENDADOR"**.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: ----- (número de oficio y fecha)

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición).

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (Arrendamiento).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora")



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

*(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.*

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujide, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

en el "Contrato", la "Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN

La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

FIN DE TEXTO DE FIANZA

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"

"EL ARRENDADOR", se obliga a:

- a) Conceder el uso y goce de los bienes objeto del arrendamiento, en los plazos acordados en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL ARRENDADOR" lleve a cabo en los términos convenidos el arrendamiento objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

- c) Extender a **"EL ARRENDADOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes materia del arrendamiento se tendrán por recibidos, previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará aquellos bienes en arrendamiento, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL ARRENDADOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar aquellos bienes en arrendamiento que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los mismos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL ARRENDADOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% sobre el monto de los bienes en arrendamiento, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL ARRENDADOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL ARRENDADOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, posteriormente al incumplimiento parcial o deficiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL ARRENDADOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes materia del arrendamiento, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% por cada DÍA NATURAL, de atraso sobre el monto de los bienes no dados en arrendamiento, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"EL ARRENDADOR"** realice las entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor **"EL ARRENDADOR"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"EL ARRENDADOR" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"EL ARRENDADOR" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

El Departamento de Tesorería de "EL INSTITUTO" realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

Cuando "EL ARRENDADOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del (20%) veinte por ciento del monto de los bienes en arrendamiento fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que **"EL ARRENDADOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL ARRENDADOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para efectuar el arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el la Declaración 1.8 del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL ARRENDADOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL ARRENDADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL ARRENDADOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL ARRENDADOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL ARRENDADOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL ARRENDADOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL ARRENDADOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes arrendados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL ARRENDADOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL ARRENDADOR"** la parte proporcional de los bienes efectivamente arrendados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL ARRENDADOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el arrendamiento de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento objeto del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar al Órgano Interno de Control Especializado, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL ARRENDADOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL ARRENDADOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes objeto del arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que permanece vigente la necesidad de continuar con el arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL ARRENDADOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL ARRENDADOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL ARRENDADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del arrendamiento del presente contrato, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL ARRENDADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, **"EL ARRENDADOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL ARRENDADOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**; **"EL ARRENDADOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	OOPC6T1010MB6
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/023/24

C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	LOGA620727K32
--	---	----------------------

**POR:
"EL ARRENDADOR"**

NOMBRE	R.F.C.
METROLOGÍA INTEGRAL Y DIAGNÓSTICOS ELÉCTRICOS S.A. DE C.V.	MID1306043R9



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

ANEXO TÉCNICO

ARRENDAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN COMPACTA CON TRANSFORMADOR DE 1000 KVA PARA RX Y TABLEROS DE BAJA TENSIÓN AUTOSOPORTADO CON INTERRUPTOR ELECTROMAGNÉTICO, TENSIÓN DE 480 V.

• **Especificaciones del arrendamiento**

El arrendamiento tiene como objetivo el suministro eléctrico para los equipos de estudio de gabinete que comprenden el Angiografo, Tomógrafo de Urgencias, Tomógrafo de Rayos X, Resonancia Magnética, PET (tomografía de emisión positrones), así como todos los equipos de estudio de Rayos X.

El presente anexo se refiere a la Instalación de subestación compacta alimentada a 23000v con circuito secundario a 480v para el suministro de tensión eléctrica en equipos de estudio de gabinete de Rayos X, como son Angiografo, Tomógrafo, Resonancia Magnética, Hemodinamia, PET y todos los equipos de Rayos X.

El arrendamiento del equipo consta de:

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS A INSTALAR:

- Transformador tipo seco encapsulado en resina sintética Marca Zetrak 3F, de 1000 KVA 23000-480/277 conexión estrella delta, 2300 MSNM, temperatura 150° C AN aire, Nema 1NMX-J-351-ANCE, %Z STD, DISP; IZQ DER, cobre. Incluye maniobras de sustitución, fletes y maniobras.
- Desmantelamiento de subestación de media Tensión.
- Desmantelamiento y retiro de seccionador de cuchillas y media tensión.
- Desmantelamiento de transformador de baja tensión 23000v/380V
- Instalación de subestación compacta
- Elaboración de terminales de cables de media tensión
- Pruebas a cables de media tensión con VLF
- Instalación de canalización soportaria y terminales de instalación de baja tensión
- Instalación de tablero general de baja tensión 480v
- Instalación y suministro de interruptores derivados para alimentación de circuitos 480v
- Gabinete seleccionador de media tensión a 23000/480v
- Instalación pruebas y suministro de herrajes, herramienta especializada necesaria para la instalación y puesta en servicio de los equipos. Incluye pruebas eléctricas y puesta en servicio. Actualización de diagramas unifilares.
- Migración de circuitos derivados existentes y desinstalación de transformadores, maniobras de movimiento a sitio designado por el Instituto.
- Pruebas y puesta en servicio.

Equipo complementario a instalar en la Subestación consta de:

	TABLERO SECCIÓN MDB-1, S.E 2 -TR-1000KVA
TD-1MVA	Tablero de distribución de B.T., Tipo 3WLPAK, auto soportado. Montaje fijo.

A



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

	<p>Construido con lámina de acero rolada en frío, estructura en calibre 12, tapas y puertas calibre 14. Con doble puertas frente y chapas, terminando con pintura electrostática a base de resinas, color Gris ANSI 61.</p>
	<p>Características Técnicas: Tensión de servicio 480 VAC, 3F 4H, 60 HZ, 35KA; Barras principales de cobre 1600^a, N-100%, T50%; CAL 1200 A/in², Numero de secciones 2; Ejecución NEMA1</p> <p>Dimensión total altura: 91.5 in (2,324.1mm); frente: 38 in. (965.2 mm); fondo 48in. (1,219.2mm)</p>
	<p>Tablero contendrá en su interior el siguiente equipo:</p>
	<p>SECCIÓN NO. 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1pza interruptor general de 1600A, Tipo 3WL, Operación Manual, montaje fijo con unidad modelo ETU45B-LSING. Extensiones de cobre, trencillas de cobre para acoplamiento lado secundario del Transformador. • 1pza. 4 SENSOR (falla tierra) • Equipo de medición SENTRON PAC 3220. • Bus de cobre de 1600A para alimentar secciones de derivados. Y enlace entre lado carga de interruptor electromagnético de 3P-1600^a • 1 lote de refuerzos dieléctricos de soportaría de epoxi fibra y soportes metálicos, para esfuerzos electrodinámicos de 35KA.
	<p>BUS DE 1600A PARA INTERRUPTORES DERIVADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 interruptor Termomagnético 3P-600A LXD, 35 KA/480V • 2 interruptor Termomagnético 3P-400A LXD, 35 KA/480V • 2 interruptor Termomagnético 3P-250A, FXD35 KA/480V • 3 interruptor Termomagnético 3P-150A, FXD35 KA/480V • 1 interruptor Termomagnético 3P-125A, ED35 KA/480V • 1 interruptor Termomagnético 3P-70A, ED35 KA/480V • 1 interruptor Termomagnético 3P-50A, ED35 KA/480V • 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco ED(15-125A) • 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco FXD(150-250A) • 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco JXD (300-400A)

- **Personal uniformado de identificado**

El proveedor mantendrá dos técnicos en las instalaciones del Instituto en un horario de 8am a 5pm de lunes a viernes cumpliendo el programa de actividades de seguimiento a mantenimientos preventivos mensuales, limpieza general al transformador y tablero de alimentación, durante la vigencia del contrato y deberá entregar un reporte mensual al

d



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

Coordinador de servicios, informando las condiciones en las que se encuentran los equipos.

Dentro de las instalaciones, cuando el personal se presente a retirar o entregar mobiliario deben estar identificados con credenciales de la empresa que representan, la identificación debe contener la persona de quien lo porta.

El Departamento de Vigilancia de este Instituto, no recibirá como credencial de identificación para su acceso la credencial de la empresa que representa, deberá dejar en la caseta de vigilancia una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional).

- **Programa detallado del arrendamiento**

El arrendamiento durará 18 meses y al finalizar el equipo será propiedad del Instituto.

El proveedor instalará el equipo y será responsable de los mantenimientos preventivos durante el presente contrato, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente check list:

1. Mantenimiento Mensual

1. Limpieza general de la subestación, para evitar cargas estáticas por acumulación de polvo o tierra, una vez cada 15 días.
2. Verificación de Gabinete de media tensión en busca de ruidos o efectos corona.
3. Limpieza de tablero de baja tensión.
4. Verificación de correcto valore de factor de potencia.
5. Inspección visual de sistema de enfriamiento de transformadores (ventiladores)

1.1 libranza (Mantenimiento Anual de Subestación)

El proveedor realizará una libranza en conjunto con el Departamento de Mantenimiento, el **PRIMER SÁBADO DEL MES DE AGOSTO DEL 2024**, realizando las siguientes actividades.

1. Corte potencial de media tensión en el gabinete de la subestación
2. Limpieza interna de todos los gabinetes y trincheras de media tensión, aplicación de líquido dieléctrico.
3. Lubricación y ajuste de las partes móviles de las cuchillas de media tensión.
4. Revisión de anclajes de seguridad de puertas de gabinetes de media tensión.
5. Revisión y limpieza de fusibles
6. Reapriete de conexiones
7. Revisión general y limpieza de todos los componentes de la subestación eléctrica
8. Medición de resistencia de contactos a cuchillas seccionadores e interruptores
9. Pruebas de resistencia de aislamiento de apartarrayos
10. Prueba de resistencia de aislamiento de buses
11. Prueba de operación mecánica de cuchillas de paso seccionadores e interruptores.
12. Pruebas eléctricas a transformador de 480v media y baja tensión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

1.2 Rutina de pruebas y estudios a transformador 23000v /480v.

- 1 Realizar limpieza y reapriete de herrajes y tornillería el transformador.
2. Relación de transformación
3. Factor de potencia
4. Resistencia de aislamiento
5. Prueba de termopar de temperatura (reemplazo de ser necesario sin costo para el Instituto)
6. Prueba y revisión de equipos de ventilación de tiro forzado.

1.3 Inspección Termográfica de la instalación y componentes una vez al año.

1. Realizado por termógrafo certificado
2. Entregar informe de inspección en papel y electrónico
3. Inspección al tablero general de distribución, transformador y demás componentes de la instalación.

1.4. Análisis de calidad de la energía al transformador antes de la libranza

1. Se entregará reporte del análisis realizado al transformador

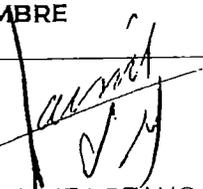
- **Reporte de arrendamiento**

Durante el presente contrato el proveedor presentará un reporte de servicio con fotografías cada mes durante la vigencia del contrato, este será complemento (por separado de los reportes del resto de las subestaciones)

Al término del arrendamiento el proveedor presentará un reporte de las condiciones de funcionamiento en las que se entrega el equipo.

Posterior al vencimiento del presente contrato el equipo se incluirá dentro del contrato de mantenimiento de las subestaciones y plantas de emergencia para dar continuidad al servicio.

Por lo anterior y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de este Anexo Técnico, el cual forma parte del contrato INCMN/0706/2/AD/023/24.

NOMBRE	CARGO	RFC
 C.P. AURELIO JAIME LOZANO GÓMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	LOGA620727K32



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

ANEXO TÉCNICO

ARRENDAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN COMPACTA CON TRANSFORMADOR DE 1000 KVA PARA RX Y TABLEROS DE BAJA TENSIÓN AUTOSOPORTADO CON INTERRUPTOR ELECTROMAGNÉTICO, TENSIÓN DE 480 V.

- **Especificaciones del arrendamiento**

El arrendamiento tiene como objetivo el suministro eléctrico para los equipos de estudio de gabinete que comprenden el Angiografo, Tomógrafo de Urgencias, Tomógrafo de Rayos X, Resonancia Magnética, PET (tomografía de emisión positrones), así como todos los equipos de estudio de Rayos X.

El presente anexo se refiere a la Instalación de subestación compacta alimentada a 23000v con circuito secundario a 480v para el suministro de tensión eléctrica en equipos de estudio de gabinete de Rayos X, como son Angiografo, Tomógrafo, Resonancia Magnética, Hemodinamia, PET y todos los equipos de Rayos X.

El arrendamiento del equipo consta de:

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS A INSTALAR:

- Transformador tipo seco encapsulado en resina sintética Marca Zetrak 3F, de 1000 KVA 23000-480/277 conexión estrella delta, 2300 MSNM, temperatura 150° C AN aire, Nema 1NMX-J-351-ANCE, %Z STD, DISP; IZQ DER, cobre. Incluye maniobras de sustitución, fletes y maniobras.
- Desmantelamiento de subestación de media Tensión.
- Desmantelamiento y retiro de seccionador de cuchillas y media tensión.
- Desmantelamiento de transformador de baja tensión 23000v/380V
- Instalación de subestación compacta
- Elaboración de terminales de cables de media tensión
- Pruebas a cables de media tensión con VLF
- Instalación de canalización soportaría y terminales de instalación de baja tensión
- Instalación de tablero general de baja tensión 480v
- Instalación y suministro de interruptores derivados para alimentación de circuitos 480v
- Gabinete seleccionador de media tensión a 23000/480v
- Instalación pruebas y suministro de herrajes, herramienta especializada necesaria para la instalación y puesta en servicio de los equipos. Incluye pruebas eléctricas y puesta en servicio. Actualización de diagramas unifilares.
- Migración de circuitos derivados existentes y desinstalación de transformadores, maniobras de movimiento a sitio designado por el Instituto.
- Pruebas y puesta en servicio.

Equipo complementario a instalar en la Subestación consta de:

	TABLERO SECCIÓN MDB-1, S.E 2 -TR-1000KVA
TD-IMVA	Tablero de distribución de B.T., Tipo 3WLPAK, auto soportado. Montaje fijo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

	Construido con lámina de acero rolada en frío, estructura en calibre 12, tapas y puertas calibre 14. Con doble puertas frente y chapas, terminando con pintura electrostática a base de resinas, color Gris ANSI 61.
	Características Técnicas: Tensión de servicio 480 VAC, 3F 4H, 60 HZ, 35KA; Barras principales de cobre 1600 ^a , N-100%, T50%; CAL 1200 A/in ² , Numero de secciones 2; Ejecución NEMA1 Dimensión total altura: 91.5 in (2,324.1mm); frente: 38 in. (965.2 mm); fondo 48in. (1,219.2mm)
	Tablero contendrá en su interior el siguiente equipo:
	SECCIÓN NO. 1 <ul style="list-style-type: none">• 1pza interruptor general de 1600A, Tipo 3WL, Operación Manual, montaje fijo con unidad modelo ETU45B-LSING. Extensiones de cobre, trencillas de cobre para acoplamiento lado secundario del Transformador.• 1pza. 4 SENSOR (falla tierra)• Equipo de medición SENTRON PAC 3220.• Bus de cobre de 1600A para alimentar secciones de derivados. Y enlace entre lado carga de interruptor electromagnético de 3P-1600^a• 1 lote de refuerzos dieléctricos de soportaría de epoxi fibra y soportes metálicos, para esfuerzos electrodinámicos de 35KA.
	BUS DE 1600A PARA INTERRUPTORES DERIVADOS <ul style="list-style-type: none">• 1 interruptor Termomagnético 3P-600A LXD, 35 KA/480V• 2 interruptor Termomagnético 3P-400A LXD, 35 KA/480V• 2 interruptor Termomagnético 3P-250A, FXD35 KA/480V• 3 interruptor Termomagnético 3P-150A, FXD35 KA/480V• 1 interruptor Termomagnético 3P-125A, ED35 KA/480V• 1 interruptor Termomagnético 3P-70A, ED35 KA/480V• 1 interruptor Termomagnético 3P-50A, ED35 KA/480V• 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco ED(15-125A)• 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco FXD(150-250A)• 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco JXD (300-400A)

- **Personal uniformado de identificado**

El proveedor mantendrá dos técnicos en las instalaciones del Instituto en un horario de 8am a 5pm de lunes a viernes cumpliendo el programa de actividades de seguimiento a mantenimientos preventivos mensuales, limpieza general al transformador y tablero de alimentación, durante la vigencia del contrato y deberá entregar un reporte mensual al



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

Coordinador de servicios, informando las condiciones en las que se encuentran los equipos.

Dentro de las instalaciones, cuando el personal se presente a retirar o entregar mobiliario deben estar identificados con credenciales de la empresa que representan, la identificación debe contener la persona de quien lo porta.

El Departamento de Vigilancia de este Instituto, no recibirá como credencial de identificación para su acceso la credencial de la empresa que representa, deberá dejar en la caseta de vigilancia una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional).

- **Programa detallado del arrendamiento**

El arrendamiento durará 18 meses y al finalizar el equipo será propiedad del Instituto.

El proveedor instalará el equipo y será responsable de los mantenimientos preventivos durante el presente contrato, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente check list:

1. Mantenimiento Mensual

1. Limpieza general de la subestación, para evitar cargas estáticas por acumulación de polvo o tierra, una vez cada 15 días.
2. Verificación de Gabinete de media tensión en busca de ruidos o efectos corona.
3. Limpieza de tablero de baja tensión.
4. Verificación de correcto valore de factor de potencia.
5. Inspección visual de sistema de enfriamiento de transformadores (ventiladores)

1.1 libranza (Mantenimiento Anual de Subestación)

El proveedor realizará una libranza en conjunto con el Departamento de Mantenimiento, el **PRIMER SÁBADO DEL MES DE AGOSTO DEL 2024**, realizando las siguientes actividades.

1. Corte potencial de media tensión en el gabinete de la subestación
2. Limpieza interna de todos los gabinetes y trincheras de media tensión, aplicación de líquido dieléctrico.
3. Lubricación y ajuste de las partes móviles de las cuchillas de media tensión.
4. Revisión de anclajes de seguridad de puertas de gabinetes de media tensión.
5. Revisión y limpieza de fusibles
6. Reapriete de conexiones
7. Revisión general y limpieza de todos los componentes de la subestación eléctrica
8. Medición de resistencia de contactos a cuchillas seccionadores e interruptores
9. Pruebas de resistencia de aislamiento de apartarrayos
10. Prueba de resistencia de aislamiento de buses
11. Prueba de operación mecánica de cuchillas de paso seccionadores e interruptores.
12. Pruebas eléctricas a transformador de 480v media y baja tensión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

1.2 Rutina de pruebas y estudios a transformador 23000v /480v.

- 1 Realizar limpieza y reapriete de herrajes y tornillería el transformador.
2. Relación de transformación
3. Factor de potencia
4. Resistencia de aislamiento
5. Prueba de termopar de temperatura (reemplazo de ser necesario sin costo para el Instituto)
6. Prueba y revisión de equipos de ventilación de tiro forzado.

1.3 Inspección Termográfica de la instalación y componentes una vez al año.

1. Realizado por termógrafo certificado
2. Entregar informe de inspección en papel y electrónico
3. Inspección al tablero general de distribución, transformador y demás componentes de la instalación.

1.4. Análisis de calidad de la energía al transformador antes de la libranza

1. Se entregará reporte del análisis realizado al transformador

- **Reporte de arrendamiento**

Durante el presente contrato el proveedor presentará un reporte de servicio con fotografías cada mes durante la vigencia del contrato, este será complemento (por separado de los reportes del resto de las subestaciones)

Al término del arrendamiento el proveedor presentará un reporte de las condiciones de funcionamiento en las que se entrega el equipo.

Posterior al vencimiento del presente contrato el equipo se incluirá dentro del contrato de mantenimiento de las subestaciones y plantas de emergencia para dar continuidad al servicio.

Por lo anterior y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de este Anexo Técnico, el cual forma parte del contrato INCMN/0706/2/AD/023/24.

NOMBRE	CARGO	RFC
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GÓMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	LOGA620727K32



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

ANEXO TÉCNICO

ARRENDAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN COMPACTA CON TRANSFORMADOR DE 1000 KVA PARA RX Y TABLEROS DE BAJA TENSIÓN AUTOSOPORTADO CON INTERRUPTOR ELECTROMAGNÉTICO, TENSIÓN DE 480 V.

• Especificaciones del arrendamiento

El arrendamiento tiene como objetivo el suministro eléctrico para los equipos de estudio de gabinete que comprenden el Angiografo, Tomógrafo de Urgencias, Tomógrafo de Rayos X, Resonancia Magnética, PET (tomografía de emisión positrones), así como todos los equipos de estudio de Rayos X.

El presente anexo se refiere a la Instalación de subestación compacta alimentada a 23000v con circuito secundario a 480v para el suministro de tensión eléctrica en equipos de estudio de gabinete de Rayos X, como son Angiografo, Tomógrafo, Resonancia Magnética, Hemodinamia, PET y todos los equipos de Rayos X.

El arrendamiento del equipo consta de:

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS A INSTALAR:

- Transformador tipo seco encapsulado en resina sintética Marca Zetrak 3F, de 1000 KVA 23000-480/277 conexión estrella delta, 2300 MSNM, temperatura 150° C AN aire, Nema 1NMX-J-351-ANCE, %Z STD, DISP; IZQ DER, cobre. Incluye maniobras de sustitución, fletes y maniobras.
- Desmantelamiento de subestación de media Tensión.
- Desmantelamiento y retiro de seccionador de cuchillas y media tensión.
- Desmantelamiento de transformador de baja tensión 23000v/380V
- Instalación de subestación compacta
- Elaboración de terminales de cables de media tensión
- Pruebas a cables de media tensión con VLF
- Instalación de canalización soportaría y terminales de instalación de baja tensión
- Instalación de tablero general de baja tensión 480v
- Instalación y suministro de interruptores derivados para alimentación de circuitos 480v
- Gabinete seleccionador de media tensión a 23000/480v
- Instalación pruebas y suministro de herrajes, herramienta especializada necesaria para la instalación y puesta en servicio de los equipos. Incluye pruebas eléctricas y puesta en servicio. Actualización de diagramas unifilares.
- Migración de circuitos derivados existentes y desinstalación de transformadores, maniobras de movimiento a sitio designado por el Instituto.
- Pruebas y puesta en servicio.

Equipo complementario a instalar en la Subestación consta de:

	TABLERO SECCIÓN MDB-1, S.E 2 -TR-1000KVA
TD-1MVA	Tablero de distribución de B.T., Tipo 3WLPK, auto soportado. Montaje fijo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

	Construido con lámina de acero rolada en frío, estructura en calibre 12, tapas y puertas calibre 14. Con doble puertas frente y chapas, terminando con pintura electrostática a base de resinas, color Gris ANSI 6I.
	Características Técnicas: Tensión de servicio 480 VAC, 3F 4H, 60 HZ, 35KA; Barras principales de cobre 1600 ^a , N-100%, T50%; CAL 1200 A/in ² , Numero de secciones 2; Ejecución NEMA1 Dimensión total altura: 91.5 in (2,324.1mm); frente: 38 in. (965.2 mm); fondo 48in. (1,219.2mm)
	Tablero contendrá en su interior el siguiente equipo:
	SECCIÓN NO. 1 <ul style="list-style-type: none">• 1pza interruptor general de 1600A, Tipo 3WL, Operación Manual, montaje fijo con unidad modelo ETU45B-LSING. Extensiones de cobre, trencillas de cobre para acoplamiento lado secundario del Transformador.• 1pza. 4 SENSOR (falla tierra)• Equipo de medición SENTRON PAC 3220.• Bus de cobre de 1600A para alimentar secciones de derivados. Y enlace entre lado carga de interruptor electromagnético de 3P-1600^a• 1 lote de refuerzos dieléctricos de soportaría de epoxi fibra y soportes metálicos, para esfuerzos electrodinámicos de 35KA.
	BUS DE 1600A PARA INTERRUPTORES DERIVADOS <ul style="list-style-type: none">• 1 interruptor Termomagnético 3P-600A LXD, 35 KA/480V• 2 interruptor Termomagnético 3P-400A LXD, 35 KA/480V• 2 interruptor Termomagnético 3P-250A, FXD35 KA/480V• 3 interruptor Termomagnético 3P-150A, FXD35 KA/480V• 1 interruptor Termomagnético 3P-125A, ED35 KA/480V• 1 interruptor Termomagnético 3P-70A, ED35 KA/480V• 1 interruptor Termomagnético 3P-50A, ED35 KA/480V• 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco ED(15-125A)• 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco FXD(150-250A)• 1 espacio con preparación para montaje en futuro de un int. Marco JXD (300-400A)

- **Personal uniformado de identificado**

El proveedor mantendrá dos técnicos en las instalaciones del Instituto en un horario de 8am a 5pm de lunes a viernes cumpliendo el programa de actividades de seguimiento a mantenimientos preventivos mensuales, limpieza general al transformador y tablero de alimentación, durante la vigencia del contrato y deberá entregar un reporte mensual al



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

Coordinador de servicios, informando las condiciones en las que se encuentran los equipos.

Dentro de las instalaciones, cuando el personal se presente a retirar o entregar mobiliario deben estar identificados con credenciales de la empresa que representan, la identificación debe contener la persona de quien lo porta.

El Departamento de Vigilancia de este Instituto, no recibirá como credencial de identificación para su acceso la credencial de la empresa que representa, deberá dejar en la caseta de vigilancia una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional).

- **Programa detallado del arrendamiento**

El arrendamiento durará 18 meses y al finalizar el equipo será propiedad del Instituto.

El proveedor instalará el equipo y será responsable de los mantenimientos preventivos durante el presente contrato, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente check list:

1. Mantenimiento Mensual

1. Limpieza general de la subestación, para evitar cargas estáticas por acumulación de polvo o tierra, una vez cada 15 días.
2. Verificación de Gabinete de media tensión en busca de ruidos o efectos corona.
3. Limpieza de tablero de baja tensión.
4. Verificación de correcto valore de factor de potencia.
5. Inspección visual de sistema de enfriamiento de transformadores (ventiladores)

1.1 libranza (Mantenimiento Anual de Subestación)

El proveedor realizará una libranza en conjunto con el Departamento de Mantenimiento, el **PRIMER SÁBADO DEL MES DE AGOSTO DEL 2024**, realizando las siguientes actividades.

1. Corte potencial de media tensión en el gabinete de la subestación
2. Limpieza interna de todos los gabinetes y trincheras de media tensión, aplicación de líquido dieléctrico.
3. Lubricación y ajuste de las partes móviles de las cuchillas de media tensión.
4. Revisión de anclajes de seguridad de puertas de gabinetes de media tensión.
5. Revisión y limpieza de fusibles
6. Reapriete de conexiones
7. Revisión general y limpieza de todos los componentes de la subestación eléctrica
8. Medición de resistencia de contactos a cuchillas seccionadores e interruptores
9. Pruebas de resistencia de aislamiento de apartarrayos
10. Prueba de resistencia de aislamiento de buses
11. Prueba de operación mecánica de cuchillas de paso seccionadores e interruptores.
12. Pruebas eléctricas a transformador de 480v media y baja tensión.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO: NO. INCMN/0706/2/AD/023/24

1.2 Rutina de pruebas y estudios a transformador 23000v /480v.

- 1 Realizar limpieza y reapriete de herrajes y tornillería el transformador.
2. Relación de transformación
3. Factor de potencia
4. Resistencia de aislamiento
5. Prueba de termopar de temperatura (reemplazo de ser necesario sin costo para el Instituto)
6. Prueba y revisión de equipos de ventilación de tiro forzado.

1.3 Inspección Termográfica de la instalación y componentes una vez al año.

1. Realizado por termógrafo certificado
2. Entregar informe de inspección en papel y electrónico
3. Inspección al tablero general de distribución, transformador y demás componentes de la instalación.

1.4. Análisis de calidad de la energía al transformador antes de la libranza

1. Se entregará reporte del análisis realizado al transformador

• **Reporte de arrendamiento**

Durante el presente contrato el proveedor presentará un reporte de servicio con fotografías cada mes durante la vigencia del contrato, este será complemento (por separado de los reportes del resto de las subestaciones)

Al término del arrendamiento el proveedor presentará un reporte de las condiciones de funcionamiento en las que se entrega el equipo.

Posterior al vencimiento del presente contrato el equipo se incluirá dentro del contrato de mantenimiento de las subestaciones y plantas de emergencia para dar continuidad al servicio.

Por lo anterior y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de este Anexo Técnico, el cual forma parte del contrato INCMN/0706/2/AD/023/24.

NOMBRE	CARGO	RFC
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GÓMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	LOGA620727K32